



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.781.661/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 529/18** (RESOL-2018-529-APN-SECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 y las Actas de ratificación de fojas 14, 17 y 18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **353/19.-**



COPAR ALEARA - STEPACO S.A. CCT N° 1060/09 "E"

Entre el **Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA)**, representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, y los Delegados del Personal Sres. Osvaldo Rufino y Damián Giménez, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, -en adelante EL SINDICATO- y la firma **STEPACO S.A.** representada en este acto por su Presidente Sr. Ricardo Teodoro Kouyoumdjian, DNI N° 4.196.972, patrocinado por el Dr. Luis Mariano Picard Smith, Apoderado de la misma, -en adelante -"LA EMPRESA"- quien constituye domicilio en la Av. Roque Sáenz Peña 628, 7mo. Piso Of. "R", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Ambas partes vienen llevando a cabo negociaciones en pos de establecer la pauta salarial para los meses que se extienden entre Julio de 2017 y Junio de 2018 inclusive. Acorde esto, y habiéndose llegado a un acuerdo luego de numerosas reuniones, se ha pactado una pauta anual del 24% (veinticuatro por ciento) para todos los trabajadores comprendidos en el **CCT N° 1060/09"E"** conjuntamente con nuevos beneficios convencionales que pasarán a incorporarse al contrato de trabajo, según el siguiente esquema:

PRIMERO: La Empresa otorgará un incremento total del 24% (veinticuatro por ciento) pagadero de modo mensual a partir del mes de Julio de 2017 (en forma retroactiva) y hasta el mes Junio de 2018 inclusive. Este incremento se liquidará sobre la base de cálculo del

salario básico vigente para cada categoría en el mes de Julio de 2017 (ya abonado por la Empresa). El esquema de pago de la nueva pauta es el siguiente:

- 10% (diez por ciento) de carácter no remunerativo a partir de Julio 2017, pagadero desde de Agosto de 2017 y, en lo que respecta a la remuneración del mes de Julio de 2017, conforme lo acordado en la cláusula siguiente;
- 10% (diez por ciento) de aumento de carácter no remunerativo partir de Enero 2018 pagadero a principios de Febrero de 2018;
- 4% (cuatro por ciento) de aumento de carácter no remunerativo partir de Marzo 2018 pagadero a principios de Abril de 2018;

SEGUNDO: La empresa, en forma excepcional y por única vez, abonará de modo retroactivo y con carácter no remunerativo, una suma equivalente al 10% del salario básico vigente y ya liquidado por el mes de Julio de 2017, imputable a dicho mes conforme la cláusula anterior. Dicha suma se cancelará en dos partes iguales, la primera mitad se cobrará conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de Agosto de 2017 (pagadera primeros días de Septiembre de 2017), y la segunda mitad se cobrará conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de Septiembre de 2017 (pagadera primeros días del mes de Octubre de 2017).-

TERCERO: Asimismo, los trabajadores comprendidos por este CCT recibirán conjuntamente con el SAC correspondiente al segundo semestre de 2017, un pago único extraordinario de naturaleza no remunerativa y por única vez equivalente al 50% del incremento no remunerativo pactado en la cláusula primera del presente que se abone en el mes de Noviembre de 2017, y conjuntamente con el SAC



correspondiente al primer semestre de 2018, un pago único extraordinario de naturaleza no remunerativa y por única vez equivalente al 50% del incremento no remunerativo pactado en la cláusula primera del presente que se abone en el mes de Junio de 2018.-

CUARTO: Las partes acuerdan que la totalidad de los aumentos mencionados en las cláusulas anteriores adquirirán carácter remunerativo a partir del día 1º de Julio de 2018, pasando a formar parte del salario básico de cada categoría.-

QUINTO: Los salarios vigentes para cada categoría para el mes de Julio de 2017 (previos a la firma del presente y que se usarán de base de cálculo para el aumento salarial acordado, conforme lo previsto en la cláusula primera del presente) y los que resultarán de aplicar los aumentos antes mencionados se detallan en el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.-

SEXTO: "PREMIO TRIMESTRAL AL PRESENTISMO". A partir del mes de Julio de 2017 el premio trimestral a la asistencia perfecta será de \$ 700 (pesos setecientos); los trabajadores que accedan a este premio lo percibirán conjuntamente con el salario correspondiente al último mes del trimestre en cuestión, es decir durante los primeros días del primer mes del nuevo trimestre. Se contemplarán como únicas excepciones que no quitarán derecho al cobro del premio aquí otorgado, el goce las siguientes licencias: fallecimiento de familiar primario (arts. 18 incisos 2 y 3 del CCT vigente), maternidad y licencias gremiales.-

SÉPTIMO: "PLUS POR GUARDERIA". A partir del mes de Agosto 2017 se percibirá la suma de \$700 (pesos setecientos) por cada hijo de entre 0 y 5 años, siendo acreedora del mismo la trabajadora mujer, manteniéndose sin modificación las demás condiciones pactadas al respecto en acta de COPAR de fecha 28/6/2012.

OCTAVO: "FRANCO POR DÍA DE CUMPLEAÑOS". A partir del mes de Septiembre de 2017 todos los trabajadores comprendidos en este CCT gozarán de un franco correspondiente al día de su cumpleaños, pudiéndose otorgar el día con posterioridad al mismo, que se regirá por las siguientes condiciones:

- Podrá ser otorgado de lunes a jueves, a disposición de la empresa.-
- No se podrá otorgar a dos personas del mismo sector el mismo día.-
- Si el empleado cumpliera años en un día en que según el organigrama de tareas ya tuviera asignado un franco, no se podrá cambiar de día, y perdería el beneficio.-
- Si el empleado cumpliera años en un día en que según el organigrama de tareas ya tuviera asignado un franco, no se permitirá el cambio entre compañeros.-
- El franco por día de cumpleaños no se otorgará ni el día inmediato anterior ni el día inmediato posterior a un franco doble.
- Si el empleado cumpliera años en un día feriado, se otorgará en ese mismo día.-
- No se otorgará en caso que el empleado cumpliera años en su período de vacaciones, licencia médica, licencia por maternidad, licencia por ART, licencia por estado de excedencia o licencia especial.-



NOVENO: A los fines de la homologación de la presente ambas partes se encuentran autorizadas a presentar este instrumento y solicitar su agregación y homologación como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1060/0 "E", obligándose ambas partes a presentarse a ratificar firma y contenido del mismo en el plazo que fije la Dirección de Negociación Colectiva. En caso que la autoridad de aplicación observe en todo o en parte el presente acuerdo, las partes se obligan a subsanar lo que correspondiere en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días de notificadas.

Se firman dos ejemplares en la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 24 días del mes de Agosto del 2017.-

ANEXO "1" STEPAKO S.A.

<i>Categorías</i>	SUELDO BASICO JULIO 2017	BASE DE CALCULO JULIO 2017	JULIO A DICIEMBRE 2017 10% NO REMUNERATIVO S/ BASE DE CALCULO	AGOSTO Retroactivo 50% no rem (correspondiente a Julio)	SEPTIEMBRE Retroactivo 50% no rem (correspondiente a julio)	S.A.C No rem 50%	ENERO 2018 10% No rem	MARZO 2018 4 % No rem	NUEVO BASICO JULIO 2018
"A"									
Limpieza Portería Guardacoches	14.550,62	16.005,68	1.600,57	800,28	800,28	800,28	3.201,14	3.841,36	18.391,98
"B"									
Vendedores Auxiliar Seguridad Administrativos Clase "A"	15.555,04	17.110,54	1.711,05	855,53	855,53	855,53	3.422,11	4.106,53	19.661,57
"C"									
Mantenimiento Chofer Administrativo Clase "B"	17.507,64	19.258,40	1.925,84	962,92	962,92	962,92	3.851,68	4.622,02	22.129,66
"D"									
Encargado de Seguridad Técnicos	18.099,01	19.908,91	1.990,89	995,45	995,45	995,45	3.981,78	4.778,14	22.877,15
"E"									
Recaudador Tesorero Mesa de Control Cajeros	18.455,80	20.301,38	2.030,14	1.015,07	1.015,07	1.015,07	4.060,28	4.872,33	23.328,13
"F"									
Supervisor Técnico	18.925,12	20.817,63	2.081,76	1.040,88	1.040,88	1.040,88	4.163,53	4.996,23	23.921,35

PREMIO TRIMESTRAL AL PRESENTISMO \$ 700

EL BENEFICIO GUARDERIA \$ 700 POR CADA HIJO

SE OTORGA UN FRANCO POR DIA DE CUMPLEAÑOS

IMPLEMENTACION APARTIR DE AGOSTO RETROACTIVO A JULIO.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



Expediente N° 1781661/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **11 días del mes de Diciembre de 2017**, siendo las 15.30 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Mariano ZEISS PRIETO, D.N.I N° 22.379.329, en carácter de Secretario General, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**.----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION SINDICAL**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fecha 24 de Agosto de 2017 suscripta con la Empresa STEPAKO S.A., agregada a fs. 6/9 reconociendo como propia la firma allí inserta y solicitando su homologación en los términos de ley. Asimismo, manifiesta que el acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 1060/09 "E y declara bajo juramento que la cantidad porcentual de mujeres en el ámbito de negociación es del 50%, dando así por cumplimentado lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03.-----

Se le comunica que en el término de diez (10) días deberá dar cumplimiento con lo normado en al Art. 17 de la Ley N° 14.250 y que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 16.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



Expediente N° 1781661/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **28 días del mes de Diciembre de 2017**, siendo las 12.30 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Luis Mariano PICARD SMITH, D.N.I. N° 17.255.612, en representación de la Empresa **STEPAKO S.A.**-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fecha 24 de Agosto de 2017 suscripta con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregada a fs. 6/9 reconociendo como propia la firma allí inserta y solicitando su homologación en los términos de ley. Asimismo, manifiesta que el acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 1060/09 "E."-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 13.00 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE EMPRESARIA

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. v S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Expediente N° 1781661/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **11 días del mes de Enero de 2018**, siendo las 11.15 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Osvaldo Mario RUFINO, D.N.I N° 17.806.065, en carácter de delegado de personal de la firma STEPAKO S.A., en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION SINDICAL**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fecha 24 de Agosto de 2017 suscripta con la Empresa STEPAKO S.A., agregada a fs. 6/9 reconociendo como propia la firma allí inserta y solicitando su homologación en los términos de ley. Asimismo, manifiesta que el acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 1060/09 "E."-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 11.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE SINDICAL

"2018" vale -

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 529-18 acu 353-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.